Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

LXV LEGISLATURA · H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

L M
MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

Recibí 05/11/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales, estatales y municipales a realizar acciones urgentes de inspección, protección ambiental y prevención de riesgos en la laguna colindante con el Fraccionamiento Valle Marino, en el Municipio de Centro, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 5 de noviembre de 2026.

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E.-

El que suscribe, María de Lourdes Morales López, Vice Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, conferidos en los artículos 28, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su

desarrollo y bienestar, y establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho; asimismo, dispone que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en los términos que establezca la ley.

Este mandato constitucional no debe entenderse únicamente como una obligación de reaccionar cuando el daño ambiental ya se ha consumado, sino también como un deber de prevención, vigilancia y actuación oportuna frente a situaciones que puedan comprometer la integridad de las personas, los ecosistemas y su patrimonio.

Así mismo el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, cuando existe una denuncia ciudadana sobre la posible degradación de un cuerpo de agua y la exposición de una comunidad a riesgos de inundación, las autoridades competentes deben actuar de manera diligente, coordinada y fundada, sin que la distribución de atribuciones entre los distintos órdenes de gobierno se traduzca en la falta de atención a la población.

La protección de los cuerpos de agua constituye una medida relevante para la conservación ambiental y la prevención de riesgos. En zonas urbanas, las lagunas, depresiones naturales y demás espacios de almacenamiento pluvial pueden cumplir funciones hidrológicas importantes, cuya magnitud debe determinarse mediante estudios técnicos; por ello, el relleno, la reducción de superficie o la modificación de las condiciones naturales de un cuerpo de agua requieren una revisión puntual de las autoridades competentes, a fin de establecer sus características, su situación jurídica, las autorizaciones

aplicables y las posibles consecuencias sobre el escurrimiento y la acumulación de aguas pluviales.

En este sentido los habitantes del Fraccionamiento Valle Marino, ubicado en el municipio de Centro, Tabasco, han manifestado públicamente su preocupación por el deterioro progresivo de la laguna colindante con su zona habitacional; de acuerdo con información difundida por medios de comunicación locales en agosto de 2026, los residentes han denunciado el depósito de escombros, materiales de construcción, basura y otros residuos en el cuerpo de agua, así como la presunta utilización de maquinaria para realizar rellenos que, según sus testimonios, han reducido el espacio disponible para la captación de agua pluvial, esta situación representa una preocupación ambiental y de seguridad para las familias que habitan en la zona, particularmente por los antecedentes de inundaciones que han afectado sus viviendas.

Estas denuncias requieren una intervención técnica y administrativa que permita verificar los hechos, establecer las condiciones actuales del cuerpo de agua y determinar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. La información periodística constituye un antecedente para la actuación institucional, sin sustituir las inspecciones ni los dictámenes oficiales.

Esta problemática ha sido expuesta públicamente de manera continua durante varios años. Últimamente y de acuerdo con una publicación hecha en el medio de comunicación electrónico el *Quadratín Tabasco* del 21 de agosto de 2026, los habitantes refirieron haber presentado al menos once oficios desde 2001 ante diversas autoridades federales, estatales y municipales, entre ellas instancias vinculadas con el agua, la protección ambiental y la protección civil.

De la misma manera, medios locales reportaron el 23 de agosto de 2026 que los vecinos continúan solicitando la intervención de las autoridades para detener los rellenos denunciados y atender el deterioro de la laguna.

Estos reportes reflejan la necesidad de revisar los expedientes existentes, identificar las actuaciones realizadas y determinar cuáles son las diligencias que aún se encuentran pendientes. La reiteración de solicitudes ciudadanas hace indispensable que la respuesta institucional sea verificable y se traduzca en acciones concretas.

Dependencias como la Comisión Nacional del Agua, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autoridades ambientales del Gobierno del Estado de Tabasco, el Instituto de Protección Civil del Estado y el Ayuntamiento de Centro cuentan, conforme a sus respectivas atribuciones, con las facultades que pueden resultar relevantes para la atención de esta problemática.

La intervención de cada autoridad deberá corresponder a su competencia legal, particularmente para determinar la naturaleza y situación jurídica del cuerpo de agua, verificar la existencia de permisos o autorizaciones, inspeccionar posibles afectaciones ambientales, evaluar los riesgos de inundación y revisar la legalidad de las obras o actividades denunciadas. La coordinación interinstitucional permitirá evitar duplicidades, aclarar las responsabilidades de cada instancia y garantizar que la población reciba una respuesta clara y oportuna.

Actualmente el Instituto de protección civil tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas ante la presencia de riesgos y fenómenos perturbadores. En consecuencia, los antecedentes de inundación referidos por los habitantes del Fraccionamiento Valle Marino justifican que las autoridades competentes realicen una evaluación técnica de las condiciones actuales del sitio. Dicha evaluación deberá considerar, entre otros aspectos, la superficie y capacidad de almacenamiento del cuerpo de agua, las modificaciones que pudiera haber sufrido, los escurrimientos pluviales, las

condiciones del drenaje y los posibles escenarios de inundación que pudieran afectar a las viviendas cercanas.

La prevención debe prevalecer sobre la atención tardía de emergencias. No es necesario esperar a que ocurra una nueva inundación para verificar si existen condiciones que puedan incrementar el riesgo para las familias.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce atribuciones municipales relacionadas con el desarrollo urbano, el uso del suelo y la prestación de servicios públicos, en los términos previstos por la propia Constitución y las leyes aplicables. Por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento de Centro, dentro del ámbito de sus facultades, revisar los antecedentes administrativos relacionados con las obras, los usos de suelo y las autorizaciones municipales que pudieran vincularse con los rellenos denunciados, así como coordinarse con las autoridades estatales y federales cuando la naturaleza del cuerpo de agua o de las actividades lo requiera.

Por otra parte, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, tiene la responsabilidad de atender las preocupaciones de la ciudadanía, promover el respeto a los derechos humanos y contribuir a que las instituciones públicas cumplan sus obligaciones.

La situación antes expuesta por los habitantes del Fraccionamiento Valle Marino merece una respuesta institucional que vaya más allá de la recepción de escritos o del traslado de solicitudes entre dependencias. Se requiere conocer el estado real de la laguna, determinar si existen afectaciones o infracciones y establecer medidas preventivas, correctivas y de restauración cuando legal y técnicamente procedan.

La protección del medio ambiente y la seguridad de las familias no deben quedar sujetas a la fragmentación de competencias administrativas. Cada autoridad debe asumir las responsabilidades que le correspondan y explicar de manera fundada las acciones que realice.

En tal virtud, y toda vez que el H. Congreso del Estado es depositario de la soberanía del pueblo tabasqueño, que busca la mejor administración del Estado y ante la necesidad de prevenir posibles afectaciones ambientales y riesgos para la población, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen o coordinen las inspecciones y verificaciones que resulten procedentes en la laguna colindante con el Fraccionamiento Valle Marino, en el Municipio de Centro, Tabasco, a fin de determinar su naturaleza y situación jurídica, verificar los rellenos denunciados, identificar posibles afectaciones al cuerpo de agua y establecer, en su caso, las medidas de seguridad, prevención, restauración o sanción que correspondan conforme a derecho.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),** así como a las autoridades ambientales competentes del Gobierno del Estado de Tabasco, para que, de acuerdo con sus atribuciones, revisen los antecedentes y expedientes relacionados con las denuncias presentadas por los habitantes del Fraccionamiento Valle Marino; verifiquen la existencia y vigencia de las autorizaciones ambientales que, en su caso, resulten exigibles, y determinen si existen elementos para iniciar o continuar procedimientos de inspección, vigilancia y responsabilidad ambiental.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al **Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco y a la Coordinación Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centro** para que, de manera coordinada y dentro de sus respectivas competencias, realicen una evaluación técnica de los riesgos de inundación en el Fraccionamiento Valle Marino y las áreas habitacionales colindantes con la laguna, considerando las modificaciones denunciadas en el cuerpo de agua, las condiciones del drenaje y los escurrimientos pluviales; y, con base en sus resultados, establezcan las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las familias que habitan en la zona.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente al **H. Ayuntamiento de Centro** para que, en el ámbito de sus atribuciones, revise los antecedentes de uso de suelo, licencias de construcción y demás autorizaciones municipales relacionadas con los predios y las actividades que pudieran incidir en la laguna colindante con el Fraccionamiento Valle Marino; verifique la legalidad de las obras o actividades denunciadas y, de encontrar irregularidades, proceda conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades estatales y federales.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades federales, estatales y municipales señaladas en los resolutivos anteriores para que, en el ámbito de sus atribuciones, designen enlaces institucionales y establezcan mecanismos de coordinación que permitan integrar los antecedentes de las denuncias ciudadanas, identificar las actuaciones realizadas y pendientes, y comunicar al comité de vecinos del Fraccionamiento Valle Marino las acciones emprendidas y las medidas que, en su caso, se determinen procedentes.

Asimismo, se les solicita que informen a esta Soberanía sobre las diligencias realizadas y los resultados obtenidos, preferentemente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del presente exhorto, en el entendido de que

dicho plazo constituye una solicitud de información de este Honorable Congreso del Estado y no modifica los plazos legales aplicables a los procedimientos administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las autoridades destinatarias para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Atentamente.

"Amor, Justicia y Libertad"

LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PVEM

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ

Vice de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.